



BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm. 0020324 características 316182816.	BI-SEMANARIO	Responsable Oficialia Mayor
--	---------------------	--------------------------------

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXVI	HERMOSILLO, SONORA, JUEVES 12 DE SEPTIEMBRE 1985.	NUM. 22
-------------	---	---------

SECCION I

GOBIERNO ESTATAL PODER EJECUTIVO PODER LEGISLATIVO

DECRETO Núm. 373 que funde y fija los límites del Centro de Población de Paredón Colorado, Municipio de Etchojoa, Sonora. 2

ACUERDO que no ha lugar a aprobar la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, correspondiente al ejercicio fiscal de 1984. 6

ACUERDO que no ha lugar a aprobar la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Moctezuma, Sonora, correspondiente al ejercicio fiscal de 1984. 7

SECRETARIA DE FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURA

ACUERDO que otorga reconocimiento de validez oficial a los estudios que impartirá la "Universidad Kino". 8

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL ESTADO DE SONORA.

REGLAMENTO interior del Instituto de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora. 12

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 373 .

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE FUNDA Y FIJA LOS LIMITES DEL CENTRO DE POBLACION DE PAREDON COLORADO, MUNICIPIO DE ETCHOJOA, SONORA; MEXICO.

ARTICULO 1o.- Se decreta la fundación y se fijan los límites del nuevo centro de población que se denominará Paredón Colorado, localizado dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Etchojoa, Sonora, México.

ARTICULO 2o.- El centro de población a que se refiere el artículo anterior, tendrá la categoría política de Delegación y comprenderá una superficie de 26-94-02.65 Has. (VEINTISEIS HECTAREAS NOVENTA Y CUATRO AREAS CERO DOS PUNTO-SESENTA Y CINCO CENTIARIAS) las cuales conforman un polígono irregular, de acuerdo con las medidas, rumbos y linderos, que se precisan en el artículo siguiente:

ARTICULO 3o.- De acuerdo al plano oficial que se anexa, mismo que para los efectos legales correspondientes se considera parte integrante del presente Decreto, la poligonal que determina los límites del centro de población de Paredón Colorado, tiene las medidas, rumbos y linderos siguientes:

Al Norte, en 625.33 Mts. y en 109.35 Mts., con Terrenos Ejidales (Ejido Batevito); Al Sur, en 550.00 Mts., 50.00 Mts., 100.00 Mts. y 200.00 Mts., con Zona Federal Marítimo Terrestre; Al Este, en 283.12 Mts., con manzana numero-2510, del Fraccionamiento Rocharson del Valle del Yaqui, y al Oeste, en 139.18 Mts., en 165.00 Mts. en 50.00 Mts. y en 60.00 Mts., con Zona Federal Marítimo Terrestre y terrenos de propiedad particular y que tiene los siguientes rumbos y distancias:

<u>P U N T O S:</u>	<u>R U M B O S:</u>	<u>D I S T A N C I A S:</u>
22-11	S 51°10'W	139.1-Mts.

<u>P U N T O S :</u>	<u>R U M B O S:</u>	<u>D I S T A N C I A S:</u>
11-10	S 4°40' W	165.00 Mts.
10-9	S 12°20' E	50.00 Mts.
9-8	S 2°40' W	60.00 Mts.
8-7	S 58°50' E	550.00 Mts.
7-6	S 81°50' E	50.00 Mts.
6-5	N 83°10' E	100.00 Mts.
5-4	S 84°20' E	200.00 Mts.
4-20	N 11°20' W	283.12 Mts.
20-21	N 84°48' W	109.35 Mts.
21-22	N 50°4' W	625.33 Mts.

ARTICULO 4o.- La superficie comprendida dentro de los límites de la poligonal a que se refiere el artículo anterior comprende las áreas urbanas que se ocuparán con las instalaciones necesarias para la vida normal de sus habitantes, las que se reservan para su crecimiento y las constituidas por elementos naturales, que cumplirán una función de preservación de las condiciones ecológicas de dicho centro de población, de acuerdo a los estudios técnicos que motivan el presente Decreto. En consecuencia, las acciones que en materia de Desarrollo Urbano insiden en el Centro de Población de Paredón Colorado, deberán constreñirse al interior de los límites que fija este Decreto, conforme al plano oficial referido.

ARTICULO 5o.- Las autoridades competentes sólo otorgarán autorizaciones, permisos y licencias sobre construcción, reconstrucción, fraccionamiento o cualesquiera otra actividad relacionada con el desarrollo urbano, dentro de los límites señalados en este Decreto, de conformidad con los planes de desarrollo urbano aplicables.

Así mismo, sólo se autorizarán aquellas actividades que permitan mantener el equilibrio ecológico de la zona declarada de preservación.

ARTICULO 6o.- Los notarios, sólo podrán extender escrituras públicas de los actos, contratos, convenios, afectaciones y demás relativos a la propiedad, posesión, usos o cualesquiera otra forma jurídica de tenencia de la tierra, previa comprobación de que las cláusulas relativas a la utilización del suelo, coincidan con las provisiones, usos, destinos y reservas señaladas en el presente Decreto y en las disposiciones de los planes de desarrollo urbano correspondientes.

ARTICULO 7o.- Los actos que se realicen en contra de lo establecido en el presente Decreto estarán --- afectados de nulidad absoluta, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

ARTICULO 8o.- Los límites que conforman el Centro de Población de Paredón Colorado, Municipio de Etchojoa, --- Sonora, México, sólo podrán modificarse cuando los estudios técnicos que sirvieron de base para el presente Decreto --- sufran alteraciones sustanciales.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Decreto y sus --- anexos deberán inscribirse en la Sección correspondiente del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, conforme a la Ley.

ARTICULO TERCERO.- Se faculta al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL ESTADO DE SONORA, para que en coordinación con el H. Ayuntamiento de Etchojoa, y --- demás autoridades competentes, realice y elabore los estudios y proyectos necesarios para la regularización y enajenación de áreas y predios, así como para que celebre --- los convenios que se requieran con los propietarios de --- las áreas y predios comprendidos dentro de los límites --- del centro de población a que se refiere este Decreto.

ARTICULO CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Hermosillo, Sonora, 6 de Septiembre de 1985.

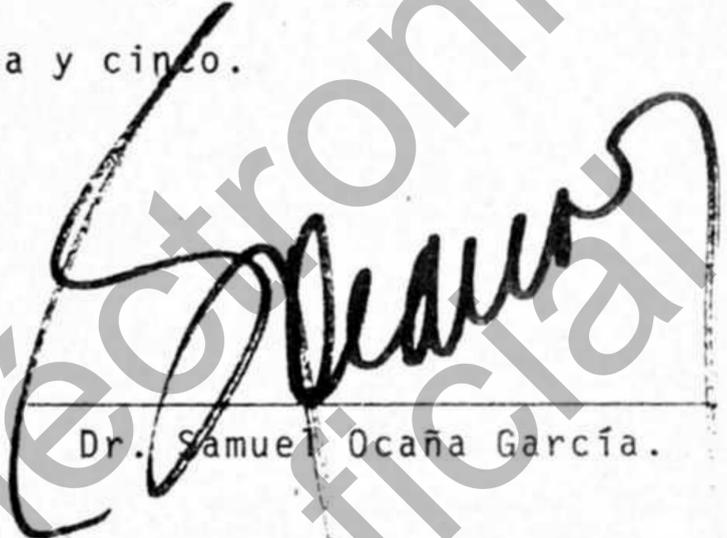
MA. DEL CARMEN FLORES DE SOLER.
DIPUTADO PRESIDENTE.

SERGILO LÓPEZ
DIPUTADO SECRETARIO.

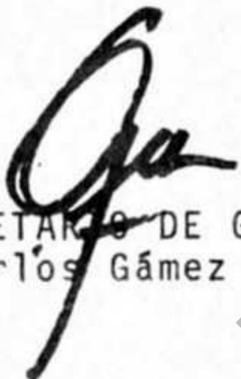
CARLOS APOBACA VALENZUELA.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a nueve de --
septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.



Dr. Samuel Ocaña García.



EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica
Sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente ACUERDO:

"El H. Congreso del Estado en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O

PRIMERO.- Que no ha lugar a aprobar la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de HERMOSILLO, Sonora, correspondiente al ejercicio fiscal de 1984.

SEGUNDO.- Que se faculte o autorice en términos de la Fracción X del Artículo 12 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado de Sonora, al Contador Mayor de Hacienda, para que promueva ante las Autoridades competentes, el fincamiento de las responsabilidades que resulten de las irregularidades denunciadas.

Lo que comunicamos a usted para su conocimiento y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. Hermosillo, Sonora, a 6 de septiembre de 1985.- SERGIO LOPEZ LUNA, DIPUTADO SECRETARIO.- CARLOS APODACA VALENZUELA, DIPUTADO SECRETARIO."

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a once de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente ACUERDO:

"El H. Congreso del Estado en su sesión celebra da el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O

PRIMERO.- Que no ha lugar a aprobar la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de MOCTEZUMA, Sonora, correspondiente al ejercicio fiscal de 1984.

SEGUNDO.- Que se faculte o autorice en términos de la Fracción X del Artículo 12 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado de Sonora, al Contador Mayor de Hacienda, para que promueva ante las autoridades competentes, el fincamiento de las responsabilidades -- que resulten de las irregularidades enunciadas.

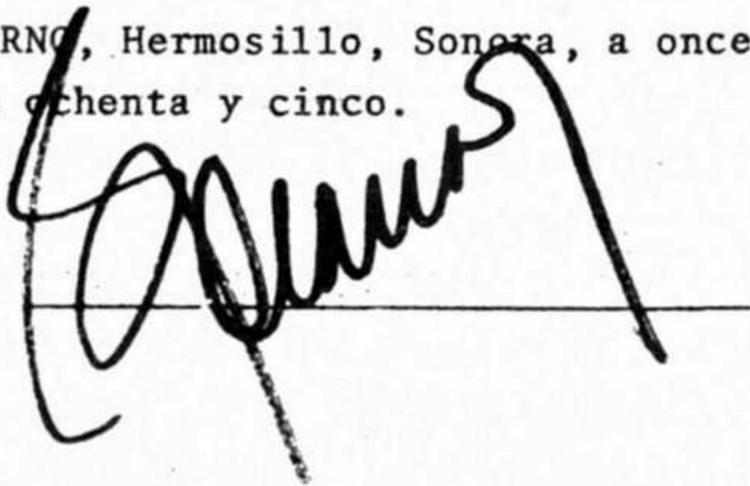
Lo que comunicamos a usted para su conocimiento y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.-
Hermosillo, Sonora, a 6 de septiembre de 1985.- SERGIO LOPEZ LUNA, DIPUTADO SECRETARIO.- CARLOS APODACA VALENZUELA, DIPUTADO SECRETARIO".

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a once de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.



- - - HERMOSILLO, SONORA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO.- - - - -

- - - V I S T A S LAS CONSTANCIAS Y ACTUACIONES DEL PRESENTE-EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, A EFECTO DE RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL A LOS ESTUDIOS QUE IMPARTIRÁ LA UNIVERSIDAD KINO; Y,

- - - - - R E S U L T A N D O S : - - - - -

- - - PRIMERO.- QUE MEDIANTE ESCRITO EXHIBIDO ANTE ESTE EJECUTIVO A MI CARGO, EL C.P. JORGE SAENZ FÉLIX Y EL C. LIC. ROBERTO ARIZMENDI RODRÍGUEZ, EN SUS CARACTERES, RESPECTIVAMENTE, DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SECRETARIO GENERAL DE LA "UNIVERSIDAD KINO", INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR CON DOMICILIO EN ESTA CIUDAD CAPITAL, SOLICITÓ EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL A LOS ESTUDIOS QUE IMPARTIRÁ, DESDE EL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, ACOMPAÑANDO AL EFECTO EL ACTA CONSTITUTIVA CORRESPONDIENTE, LOS NOMBRAMIENTOS CON QUE SE OSTENTAN, LOS PLANES DE ESTUDIOS RESPECTIVOS Y TODOS LOS DEMÁS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON SU ACTIVIDAD EDUCATIVA. - - -

- - - SEGUNDO.- LA SECRETARÍA DE FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURA DEL ESTADO, EFECTUÓ LAS INVESTIGACIONES PERTINENTES, CON EL OBJETO DE VERIFICAR LOS DATOS E INFORMES PROPORCIONADOS POR LA INSTITUCIÓN SOLICITANTE, ASÍ COMO LA EXISTENCIA Y ESTADO DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS DESTINADOS A SU OBJETO SOCIAL.

- - - - - C O N S I D E R A N D O : - - - - -

- - - QUE CONFORME A LO DISPUESTO POR EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 30., DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS PARTICULARES ESTÁN FACULTADOS PARA IMPARTIR EDUCACIÓN EN TODOS SUS TIPOS Y GRADOS. - - -

- - - QUE DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 94-A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, ES OBLIGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA ENTIDAD -

FOMENTAR Y DIFUNDIR LA ENSEÑANZA UNIVERSITARIA. - - - - -

- - - QUE EN BASE A TALES POSTULADOS CONSTITUCIONALES, LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY FEDERAL DE EDUCACION, 20 FRACCIONES IX Y X, 22, 35 Y 36 DE LA LEY DE EDUCACION PUBLICA DEL ESTADO DE SONORA, FACULTAN AL PODER EJECUTIVO ESTATAL, PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURA DEL ESTADO, OTORQUE, NIEGUE O RETIRE, DISCRECIONALMENTE, RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL A ESTUDIOS DE EDUCACION SUPERIOR IMPARTIDOS POR PARTICULARES. - - - - -

- - - QUE EL ARTICULO 35 DE LA LEY FEDERAL DE EDUCACION, Y EL 37 DE LA LEY DE EDUCACION PUBLICA DEL ESTADO DE SONORA, PREVEEN LOS REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACER LOS SOLICITANTES PARA QUE LES SEA OTORGADO EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL, POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A LOS ESTUDIOS DE EDUCACION SUPERIOR POR ELLOS IMPARTIDOS. - - - - -

- - - QUE DE LAS DIVERSAS DOCUMENTALES EXHIBIDAS POR LA INSTITUCION SOLICITANTE, ASI COMO DE LAS INVESTIGACIONES EFECTUADAS POR LA SECRETARIA DE FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURA DEL ESTADO, SE DESPRENDE QUE DICHA INSTITUCION REUNE TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LOS NUMERALES INVOCADOS EN EL PARRAFO QUE ANTECEDE, PARA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO PUEDA OTORGAR RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL A LOS ESTUDIOS DE EDUCACION SUPERIOR QUE IMPARTIRÁ, DESDE EL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO TAL INSTITUCION EDUCATIVA. - - - - -

- - - EN EFECTO, DE LAS CONSTANCIAS Y ACTUACIONES QUE OBRAN EN ESTE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, SE ADVIERTE QUE LA INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR DENOMINADA "UNIVERSIDAD KINO" CON DOMICILIO OFICIAL EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, SE ENCUENTRA CONSTITUIDA LEGALMENTE, SEGUN ESCRITURA PUBLICA NUMERO 10724, VOLUMEN 197, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 28-LIC. RAMON CORRAL DELGADO, CON FECHA 20 DE AGOSTO DE 1985. - - -

- - - DE IGUAL FORMA, LA INSTITUCION DE REFERENCIA DEMOSTRO QUE SUS ACTIVIDADES Y ENSEÑANZA SE AJUSTAN A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 50. DE LA LEY FEDERAL DE EDUCACION, ASI COMO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 37 DE LA LEY DE EDUCACION PUBLICA DEL -

ESTADO DE SONORA, EN RELACION CON LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN EL ARTICULO 30. DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. - - - - -

- - - DEL MISMO MODO, LA INSTITUCION SOLICITANTE ACREDITO FEHA- CIENTEMENTE QUE SUS PLANES DE ESTUDIOS SE AJUSTAN A LOS PROGRA- MAS OFICIALES, QUE IMPARTIRA LA EDUCACION RESPECTIVA CON PER- SONAL PREPARADO PROFESIONALMENTE; Y, QUE CUENTA ADEMÁS, CON - TODAS LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA REALIZAR DE MANERA - ADECUADA SU ACTIVIDAD EDUCATIVA. - - - - -

- - - POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, Y CON APOYO - ADEMÁS EN LO ESTABLECIDO POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONO- RA, HE TENIDO A BIEN DICTAR EL SIGUIENTE: - - - - -

- - - - - A C U E R D O : - - - - -

- - - PRIMERO.- SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL A LOS ESTUDIOS QUE IMPARTIRA, DESDE EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1985, LA INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR DENOMINADA "UNIVERSIDAD- KINO" CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA. - - -

- - - SEGUNDO.- LA "UNIVERSIDAD KINO" PODRA IMPARTIR ENSEÑANZA PROFESIONAL EN LAS CARRERAS DE ADMINISTRACION DE EMPRESAS, - CONTADOR PUBLICO, CIENCIAS DE LA EDUCACION Y PERIODISMO, CON- FORME A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS QUE ACOMPAÑO A ES- TE EXPEDIENTE; ESTANDO AUTORIZADA PARA EXPEDIR EN CONSECUEN- CIA, LOS TITULOS PROFESIONALES RESPECTIVOS. - - - - -

- - - TERCERO.- LA "UNIVERSIDAD KINO" PODRA IMPARTIR ENSEÑAN- ZA PROFESIONAL EN NUEVAS CARRERAS, O INSTRUMENTAR CURSOS PER- MANENTES DE ESPECIALIZACION, SOMETIENDO PREVIAMENTE A LA APRO- BACION DEL EJECUTIVO DEL ESTADO LOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS RES- PECTIVOS. - - - - -

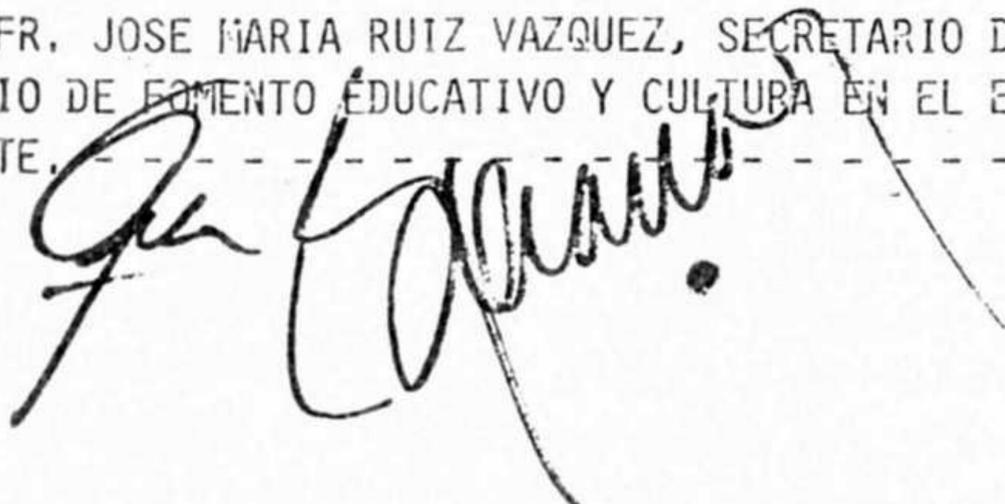
- - - CUARTO.- LA "UNIVERSIDAD KINO" TENDRÁ LIBERTAD ADMINISTRATIVA PARA ORGANIZAR SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL EN LA FORMA QUE ESTIME CONVENIENTE, SIN CONTRAVENIR LOS PRINCIPIOS QUE SOBRE LA MATERIA PREVEAN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. - - - - -

- - - QUINTO.- LA "UNIVERSIDAD KINO", TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR BECAS A ESTUDIANTES DE BAJOS RECURSOS ECONÓMICOS Y CON DEMOSTRADO INTERÉS POR ESTUDIAR LAS CARRERAS PROFESIONALES QUE ELLA IMPARTA, EL NÚMERO DE ESTAS BECAS NUNCA SERÁ MENOR AL 10% DEL TOTAL DE SU ALUMNADO. - - - - -

- - - SEXTO.- LA SECRETARÍA DE FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURA DEL ESTADO, EJERCERÁ EN TODO TIEMPO, LA SUPERVISIÓN TÉCNICA Y ACADÉMICA EN LA "UNIVERSIDAD KINO", A EFECTO DE ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTIPULADO EN LA LEYES SOBRE LA MATERIA Y LO SEÑALADO EN EL "PRESENTE ACUERDO. - - - - -

- - - SEPTIMO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y NOTIFÍQUESE EL CONTENIDO DEL MISMO A LA "UNIVERSIDAD KINO", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES. - - - - -

- - - ASI LO ACORDO Y FIRMA EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, ANTE LOS CC. LIC. CARLOS GAMEZ FIMBRES Y PROFR. JOSE MARIA RUIZ VAZQUEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURA EN EL ESTADO, RESPECTIVAMENTE. - - - - -



REGLAMENTO INTERIOR DEL
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL ESTADO DE SONORA

CAPITULO I
DEL OBJETO DE ESTE REGLAMENTO

ARTICULO 1°.- EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO NORMATIVAR LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL ESTADO DE SONORA, CREADO POR LA LEY NÚM. 8, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE FECHA 21 DE ENERO DE 1989.

ARTICULO 2°.- EN LA INTERPRETACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY EN LO QUE SEA CONGRUENTE CON LOS OBJETIVOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO 3°.- EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL ESTADO DE SONORA, TENDRÁ COMO OBJETIVOS, LOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 2°, DE LA LEY QUE LO CREÓ.

CAPITULO II
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 4°.- EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL ESTADO DE SONORA ESTARÁ REGIDO POR DOS ORGANOS DE GOBIERNO QUE SON LOS SIGUIENTES:

- I.- UN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y
- II.- UN DIRECTOR GENERAL.

ARTICULO 5°.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN COMO AUTORIDAD SUPREMA DEL ORGANISMO TENDRÁ TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS QUE ASIGNEN AL INSTITUTO LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES.

ARTICULO 6°.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ A SU CARGO LA PROGRAMACIÓN ESTRATÉGICA DEL INSTITUTO, LA SUPERVISIÓN DE LA MARCHA DEL MISMO Y EL CONTROL DE SUS ACTIVIDADES; PARA LOS EFECTOS INDICADOS, EL CONSEJO DEBERÁ DEFINIR EN EL PROGRAMA INSTITUCIONAL Y EN LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES, LOS OBJETIVOS, METAS PRIORIDADES Y ESTRATEGIAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO GARANTIZAR LA CONEXIÓN DEL PROCESO DE PROGRAMACIÓN CON LOS DE PRESUPUESTACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL.

ARTICULO 7°.- CORRESPONDE AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LO SIGUIENTE:

I.- EXAMINAR PARA SU APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN, EL PROGRAMA INSTITUCIONAL Y LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE PLANEACIÓN ESTATAL;

II.- PLANEAR LAS OPERACIONES DEL INSTITUTO;

III.- EXAMINAR Y APROBAR EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS, ASÍ COMO LOS PROGRAMAS DE TRABAJO Y DE FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO PARA EL AÑO SIGUIENTE;

IV.- EXAMINAR Y APROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE RESULTEN DE LA OPERACIÓN EN EL ÚLTIMO EJERCICIO Y EL INFORME DE ACTIVIDADES DEL INSTITUTO;

V.- ESTABLECER LAS REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS Y, VIGILAR QUE ÉSTOS Y LOS FINANCIAMIENTOS QUE SE OTORGUEN SE DESTINEN A LOS FINES PARA LOS QUE FUERON PROGRAMADOS;

VI.- EXAMINAR Y APROBAR LOS PROYECTOS DE GASTOS, DE INVERSIÓN Y DE FINANCIAMIENTO;

VII.- ACORDAR LOS MEDIOS PARA INCREMENTAR EL PATRIMONIO DEL INSTITUTO Y AUTORIZAR LOS CONVENIOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE HAYAN DE CELEBRARSE CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS O CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO;

VIII.- APROBAR Y PONER EN VIGOR EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO Y EN SU CASO LAS REFORMAS; ASÍ COMO LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS AL PÚBLICO;

IX.- NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL DE BASE;

X.- AUTORIZAR LA CREACIÓN DE COMISIONES INTERNAS;

XI.- AUTORIZAR LA CREACIÓN, FUSIÓN O SUPRESIÓN, TANTO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMO DE OFICINAS EN LAS DIFERENTES LOCALIDADES DEL ESTADO, CUANDO ASÍ LO PRESENTE EL DIRECTOR GENERAL, POR EL REQUERIMIENTO DEL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO;

XII.- REALIZAR LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN LOS PERÍODOS QUE ASÍ LO DETERMINE ESTE REGLAMENTO;

XIII.- SOLICITAR AL DIRECTOR GENERAL, LE PRESENTE INFORMES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE ACTIVIDADES;

XIV.- OTORGAR AL DIRECTOR GENERAL PODER PARA QUE ACTÚE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO; PODER QUE TENDRÁ LA AMPLITUD QUE EL CONSEJO DETERMINE, EL CUAL PODRÁ RESERVARSE EL DERECHO PARA REVOCAR, AMPLIAR O RESTRINGIR LAS FACULTADES QUE ASÍ LO OTORGUEN;

XV.- LAS DEMÁS QUE LES SEÑALEN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 8°.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SE INTEGRARÁ POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y, POR LO MENOS CUATRO VOCALES. LOS MIEMBROS INTEGRANTES SERÁN EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y LOS TITULARES O REPRESENTANTES DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS ESTATALES: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, SECRETARÍA DE FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIO, TESORERÍA GENERAL, OFICINA LÍA MAYOR, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO Y LAS DEMÁS QUE A JUICIO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO SEAN CONVENIENTES. LOS MIEMBROS DEBERÁN ASISTIR A LAS SESIONES A LAS QUE SEAN CONVOCADOS.

ARTICULO 9°.- EL CARGO DE MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SERÁ HONORÍFICO Y SIN RETRIBUCIÓN ALGUNA. DESEMPEÑARÁ EL CARGO DE PRESIDENTE DEL CONSEJO, EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y NOMBRARÁ AL SECRETARIO DE ENTRE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS MENCIONADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTICULO 10°.- LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PODRÁN ACREDITAR MEDIANTE SIMPLE ESCRITO Y SIN NINGUNA FORMALIDAD ANTE EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DEL MISMO A SUS RESPECTIVOS SUPLENTE. ESTAS DESIGNACIONES PODRÁN SER PARA UNA REUNIÓN ESPECIAL O PARA REUNIONES FUTURAS, -- SIEMPRE QUE ASÍ SE EXPRESE EN EL ESCRITO CORRESPONDIENTE.

CUANDO EN UN ESCRITO DE DESIGNACIÓN NO SE DIGA EXPRESAMENTE PARA QUE REUNIÓN SE DESIGNA AL SUPLENTE, SE ENTENDERÁ QUE PUEDE SER PARA REUNIONES FUTURAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, SIN PERJUICIO DE QUE EL REPRESENTANTE PROPIETARIO PUEDA ASISTIR PERSONALMENTE A LAS MISMAS Y DE QUE SEA REVOCADA LA SUPLENCIA.

ARTICULO 11°.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CELEBRARÁ CUATRO SESIONES ORDINARIAS ANUALMENTE, LAS CUALES SE EFECTUARÁN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE MARZO, LA PRIMER QUINCENA DE JUNIO, LA PRIMER QUINCENA DE SEPTIEMBRE Y LA PRIMER QUINCENA DE DICIEMBRE; ASÍ COMO CELEBRAR LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS QUE SEAN INDISPENSABLES PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

LAS SESIONES SERÁN VÁLIDAS CUANDO CONCURRAN POR LO MENOS TRES CONSEJEROS, SIEMPRE Y CUANDO ASISTA EL PRESIDENTE O SU REPRESENTANTE Y LAS DECISIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS, EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

ARTICULO 12°.- PARA LAS SESIONES ORDINARIAS EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN NECESITARÁ CONVOCATORIA PREVIA, CON TRES DÍAS DE ANTICIPACIÓN. -- A LA CONVOCATORIA SE ACOMPAÑARÁ EL ORDEN DEL DÍA Y EL APOYO DOCUMENTAL DE -- LOS ASUNTOS A TRATAR.

PARA LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS, LA CONVOCATORIA SE DARÁ CON -- VEINTICUATRO HORAS DE ANTICIPACIÓN, EN ESTOS CASOS, LA CONVOCATORIA SERÁ -- FIRMADA POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO, EN DONDE SE INCLUIRÁN LOS PUNTOS A --

TRATAR Y SE NOTIFICARÁ PERSONALMENTE A LOS DEMÁS INTEGRANTES, SEÑALÁNDOSE ADEMÁS EL DÍA Y LA HORA DE LA SESIÓN;

ARTICULO 13°.- LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEBERÁN SUJETARSE AL ORDEN DEL DÍA, PUDIENDO SUGERIR CUALQUIERA DE SUS MIEMBROS LA INCLUSIÓN DE ALGÚN ASUNTO DE SU INTERÉS PARA SER TRATADO EN SUBSECUENTE SESIÓN, PREVIA APROBACIÓN DEL CONSEJO.

EL ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES DEBERÁ CONTENER, INVARIABLEMENTE, UN REPORTE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS, ASÍ COMO UN PUNTO DE ASUNTOS GENERALES;

ARTICULO 14°.- EN CASO DE QUE UNA SESIÓN NO SE CELEBRE O SE SUSPENDA, O ALGUNA CUESTIÓN NO QUEDE DEBIDAMENTE RESUELTA, LOS ASUNTOS A TRATAR SE DESAHOJARÁN EN SESIONES SUBSECUENTES, EXCEPTO AQUELLOS QUE POR ACUERDO EXPRESO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEBAN DESAHOGARSE POR OTROS PROCEDIMIENTOS.

ARTICULO 15°.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LO SIGUIENTE:

I.- CONVOCAR, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DEL CONSEJO, A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, EN SU CASO, Y SEÑALAR EL ORDEN DEL DÍA EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA;

II.- INSTALAR, PRESIDIR Y LEVANTAR LAS SESIONES;

III.- DIFERIR O SUSPENDER LA SESIÓN POR CAUSAS QUE PUDIERAN AFECTAR LA CELEBRACIÓN O EL DESARROLLO DE LA MISMA Y QUE A SU JUICIO ASÍ LO AMERITEN;

IV.- DIRIGIR LAS SESIONES, MODERAR LOS DEBATES Y SOMETER LOS ASUNTOS A VOTACIÓN;

V.- FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO DEL CONSEJO, ACTAS Y ACUERDOS DE LAS SESIONES;

VI.- LAS DEMÁS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTICULO 16°.- CORRESPONDE AL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LO SIGUIENTE:

I.- CONVOCAR, POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE, A LAS SESIONES ORDINARIAS Y A LAS EXTRAORDINARIAS Y DAR A CONOCER EL ORDEN DEL DÍA A CADA UNO DE SUS MIEMBROS;

II.- LEVANTAR LAS ACTAS DE LAS SESIONES;

III.- FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DEL CONSEJO, ACTAS Y ACUERDOS DE LAS SESIONES;

IV.- INTEGRAR LAS ACTAS AL REGISTRO AUTORIZADO ;

V.- INFORMAR AL CONSEJO SOBRE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA ANTERIOR;

VI.- ASISTIR A LAS JUNTAS FORMULANDO LAS ACTAS CORRESPONDIENTES Y RECABAR LAS FIRMAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO;

VII.- LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDE EL CONSEJO.

INDEPENDIEMENTE DE LAS FACULTADES LEGALES DEL SECRETARIO Y DE LAS QUE ESTE REGLAMENTO DE CONFIERE, ÉSTE PODRÁ DELEGAR AL DIRECTOR GENERAL TODAS LAS FACULTADES QUE CONSIDERE PERTINENTES, A EXCEPCIÓN DE LAS ENUMERADAS EN LA FRACCIÓN III DE ESTE ARTÍCULO.

ARTICULO 17°.- AL TÉRMINO DE TODAS LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SE LEVANTARÁ ACTA QUE DEBERÁ CONTENER:

I.- NÚMERO PROGRESIVO Y EN EL QUE FIGURARÁ SU CARÁCTER;

II.- FECHA DE CELEBRACIÓN;

III.- LISTA DE PRESENTES;

IV.- DECLARATORIA HECHA POR EL PRESIDENTE O SU REPRESENTANTE - DE QUE HAYA QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR Y DE QUE SE EFECTUÓ LA CONVOCATORIA PARA LA SESIÓN, YA SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA;

V.- ORDEN DEL DÍA;

VI.- DESGLOZAMIENTO Y DISCUSIÓN DEL ORDEN DEL DÍA, HACIÉNDOSE UNA SÍNTESIS DE LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS POR LOS PRESENTES CUANDO POR SU EXTENSIÓN NO SEA POSIBLE ASENTARLAS TOTALMENTE;

VII.- ACUERDOS TOMADOS POR LA JUNTA, LOS CUALES DEBERÁN SER IDENTIFICADOS CON UN NÚMERO PROGRESIVO;

VIII.- LA CLAUSURA DE LA ASAMBLEA Y NÚMERO DE ACTA Y AÑO A QUE CORRESPONDA;

IX.- LO DEMÁS QUE SE CONSIDERE NECESARIO A JUICIO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN;

LAS ACTAS PODRÁN ACOMPAÑARSE DE ANEXOS RELACIONADOS CON CUESTIONES RELATIVAS A LOS ASUNTOS TRATADOS EN LAS SESIONES;

EL ACTA CONSTARÁ DE ORIGINAL Y UNA COPIA, MISMA QUE SERÁ SUSCRITA POR LOS MIEMBROS PRESENTE O SUS SUPLENTE, ASENTÁNDOSE EXPRESAMENTE - - QUIENES COMPARECEN CON ESTE CARÁCTER. EL ORIGINAL SE INTEGRARÁ AL REGISTRO AUTORIZADO.

ARTICULO 18°.- AL FRENTE DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL ESTADO DE SONORA, HABRÁ UN DIRECTOR GENERAL, QUIEN SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO.

ARTICULO 19°.- PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL INSTITUTO Y ADECUADA DISTRIBUCIÓN DEL TRABAJO, EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ - LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I.- EJECUTAR LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN;
- II.- DIRIGIR Y CONTROLAR EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO, ACORDE A LAS POLÍTICAS, PROCEDIMIENTOS Y NORMAS EMANADAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN;
- III.- EXPEDIR, PREVIO ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS AL PÚBLICO Y, ACtualizarlos permanentemente;
- IV.- PRESENTAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS POR PROGRAMAS DEL INSTITUTO PARA EL AÑO SIGUIENTE Y PRESENTARLO A MÁS TARDAR EL DÍA ÚLTIMO DEL MES DE OCTUBRE DE CADA AÑO, ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA SU AUTORIZACIÓN;
- V.- PRESENTAR ANUALMENTE ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, -- DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DEL AÑO, EL PROGRAMA DE ACTIVIDADES EJERCIDO Y LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL AÑO ANTERIOR;
- VI.- GESTIONAR PARA SU AUTORIZACIÓN LOS PROYECTOS DE GASTOS, DE INVERSIÓN, DE FINANCIAMIENTOS Y AUMENTOS DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN;
- VII.- PRESENTAR ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN INFORMES PERIÓDICOS DE ACTIVIDADES REALIZADAS;
- VIII.- ACORDAR, DIRIGIR Y VIGILAR CON LOS RESPONSABLES DE CADA -- UNA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, LA APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO;
- IX.- EJECUTAR LAS ESTRATEGIAS PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO;
- X.- REPRESENTAR AL INSTITUTO EN TODA CLASE DE ACTOS, CONVENIOS Y CONTRATOS, ASÍ COMO TODA CLASE DE JUICIOS O NEGOCIOS, COMO APODERADO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO Y AQUELLOS QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL, CONFORME A LA LEY, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2831 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE SONORA;
- XI.- SOMETER A ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN TODOS LOS ACTOS, CONVENIOS Y CONTRATOS QUE TENGAN POR OBJETO VENDER, CEDER, ENAJENAR O GRAVAR LOS BIENES INMUEBLES, LAS CONCESIONES O DERECHOS QUE FORMEN EL PATRIMONIO DEL INSTITUTO;
- XII.- OTORGAR, SUSCRIBIR Y ENDOSAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO Y CELEBRAR OPERACIONES DE CRÉDITO;
- XIII.- FORMULAR QUERELLAS Y DENUNCIAS, OTORGAR EL PERDÓN EXTINTIVO DE LA ACCIÓN PENAL, PROMOVER Y DESISTIRSE DEL JUICIO DE AMPARO, DANDO -- CUENTA AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN;

XIV.- SOMETER AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LOS PROYECTOS DE REGLAMENTO INTERIOR Y, EN SU CASO LAS REFORMAS;

XV.- PRESENTAR EL PROGRAMA INSTITUCIONAL CORRESPONDIENTE Y EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DEL INSTITUTO Y SOMETERLO A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN;

XVI.- NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL BAJO SU CARGO;

XVII.- ASISTIR A LAS JUNTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CON VOZ PERO SIN VOTO;

XVIII.- PROPONER AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA SU AUTORIZACIÓN, LA CREACIÓN, FUSIÓN O SUPRESIÓN TANTO DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMO DE OFICINAS EN LAS DIFERENTES LOCALIDADES DEL ESTADO, CUANDO ASÍ LO REQUIERA EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO, ASÍ COMO COORDINAR, EVALUAR Y CONTROLAR DICHAS OFICINAS PARA SU MEJOR DESEMPEÑO;

XIX.- RESOLVER, BAJO SU INMEDIATA Y DIRECTA RESPONSABILIDAD LOS ASUNTOS URGENTES A RESERVA DE INFORMAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LAS ACCIONES REALIZADAS Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS;

XX.- CONSTITUIR LAS COMISIONES INTERNAS QUE ESTIME CONVENIENTE, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO, LAS COMISIONES SE INTEGRARÁN POR ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL Y SU FUNCIÓN SERÁ LA DE ABOCARSE A SOLUCIONAR PROBLEMAS ESPECÍFICOS. EN EL MOMENTO DE SU INTEGRACIÓN SE DEFINIRÁN SUS OBJETIVOS, METAS Y PERÍODOS DE OPERACIÓN, QUE EN NINGÚN CASO REBASARÁN UN EJERCICIO FISCAL;

XXI.- LAS DEMÁS QUE LE FIJEN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LAS DISPOSICIONES LEGALES REGLAMENTARIAS.

CAPITULO IV

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 20°.- PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL ESTADO DE SONORA, SE INTEGRARÁ CON LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS EN APOYO A LOS ORGANOS DE GOBIERNO:

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN,
DIRECCIÓN DE FINANZAS,
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA,
DIRECCIÓN TÉCNICA,
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS,
ORGANO DE CONTROL INTERNO.

ARTICULO 21°.- LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL ESTADO, DEBERÁN PLANEAR Y CONDUCIR SUS ACTIVIDADES EN FORMA PROGRAMADA Y CON BASE EN LAS POLÍTICAS, PRIORIDADES Y RESERTRICIONES QUE ESTABLEZCA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROGRAMAS A SU CARGO.

ARTICULO 22°.- TODAS LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO PARTICIPARÁN DE MANERA COORDINADA EN LA REALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO DEL MISMO, EN LA FORMA QUE ESTABLEZCA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

CAPITULO V

DE LAS FUNCIONES GENERICAS DE LAS DIRECCIONES

ARTICULO 23°.- AL FRENTE DE CADA DIRECCIÓN HABRÁ UN DIRECTOR, QUIEN SE AUXILIARÁ POR EL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO QUE LAS NECESIDADES DEL SERVICIO REQUIERAN Y FIGUREN EN EL PRESUPUESTO.

ARTICULO 24°.- LOS DIRECTORES TENDRÁN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- PROGRAMAR, ORGANIZAR, DIRIGIR, CONTROLAR Y EVALUAR EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES ENCOMENDADAS A LA DIRECCIÓN A SU CARGO;

II.- ACORDAR CON EL DIRECTOR GENERAL, EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS CUYO TRÁMITE SE LES HAYA ENCOMENDADO;

III.- FORMULAR LOS ANTEPROYECTOS DE PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS QUE LES CORRESPONDAN, CONFORME A LAS NORMAS ESTABLECIDAS;

IV.- FORMULAR LOS DICTÁMENES, OPINIONES E INFORMES QUE LES SEAN ENCOMENDADOS POR EL DIRECTOR GENERAL;

V.- COORDINAR LAS LABORES DEL PERSONAL A SU CARGO, ASÍ COMO COORDINARSE CON LOS TITULARES DE LAS OTRAS DIRECCIONES, PARA EL MEJOR FUN--

CIONAMIENTO DEL INSTITUTO;

VI.- PROPORCIONAR LAS MEDIDAS DE MEJORAMIENTO ADMINISTRATIVO AL PERSONAL A ELLOS ADSCRITO Y PROPONER AL DIRECTOR GENERAL LA DELEGACIÓN A -- FUNCIONARIOS SUBALTERNOS DE FACULTADES QUE TENGAN ENCOMENDADAS;

VII.- SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS RELATIVOS AL EJERCICIO DE SUS FUN -- CIONES, LOS QUE LE SERÁN SEÑALADOS POR DELEGACIÓN O LES CORRESPONDAN POR -- SUPLENCIA;

VIII.- PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN Y, EN SU CASO, LA COOPERACIÓN -- TÉCNICA EN ASUNTOS DE SU ESPECIALIDAD QUE LE SEA REQUERIDA POR DEPENDENCIAS -- Y OTRAS ENTIDADES, PREVIO ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL;

IX.- PROPICIAR EL DESARROLLO DE LOS CONOCIMIENTOS, HABILIDADES -- Y PATRONES DE CONDUCTA DEL PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN A SU CARGO, A -- FIN DE INCREMENTAR SU EFICIENCIA;

X.- INTERVENIR EN LA SELECCIÓN, EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y CAPACI -- TACIÓN DEL PERSONAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A SU CARGO, DE ACUERDO A -- LAS POLÍTICAS VIGENTES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE RECUR -- SOS HUMANOS;

XI.- ELABORAR ESTADÍSTICAS RELATIVAS A LOS ASUNTOS DE COMPETEN -- CIA DE LA UNIDAD A SU CARGO;

XII.- RECIBIR EN ACUERDO, A LOS FUNCIONARIOS, ASÍ COMO A EMPLEA -- DOS ADSCRITOS A SU UNIDAD Y CONCEDER AUDIENCIA A LOS PARTICULARES, DE ACUER -- DO A LAS POLÍTICAS ESTABLECIDAS A ESE RESPECTO; Y

XIII.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA EL DIRECTOR GENERAL, DENTRO DE -- LA ESFERA DE SUS ATRIBUCIONES.

CAPITULO VI

DE LAS FUNCIONES ESPECIFICAS DE LAS DIRECCIONES

ARTICULO 25°.- LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN -- TENDRÁ A SU CARGO LO SIGUIENTE:

I.- ELABORAR EL PROGRAMA INSTITUCIONAL CORRESPONDIENTE Y EL -- PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DEL INSTITUTO, ATENDIENDO CUIDADOSAMENTE EL CONTE -- NIDO DEL PROGRAMA SECTORIAL;

II.- ANALIZAR Y EVALUAR LAS DEMANDAS Y NECESIDADES DE VIVIENDA -- Y SUELO URBANO EN EL ÁMBITO ESTATAL, A EFECTO DE DETERMINAR LAS PRIORIDADES -- DE INVERSIÓN QUE A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO DEBAN APLICARSE, EN ATEN -- CIÓN A LO PREVISTO EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO;

III.- ANALIZAR ALTERNATIVAS DE INVERSIÓN EN LO RELATIVO A LAS -- ACCIONES QUE COMPETEN AL INSTITUTO;

IV.- INTERVENIR EN LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA GENERAL DE INVERSIÓN DENTRO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS, CONFORME A LA NORMATIVIDAD Y POLÍTICAS APLICADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, Y CON SUJECCIÓN A LAS LEYES DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE SONORA;

V.- INTERVENIR, EN LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL INSTITUTO;

VI.- PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EN LOS PROCESOS DE PROGRAMACIÓN, EJECUCIÓN Y OPERACIÓN DE LAS ACCIONES QUE REALIZA EL INSTITUTO;

VII.- FORMULAR Y ELABORAR LOS ACUERDOS DE CONCERTACIÓN DE COMPROMISOS, APORTACIONES Y RESPONSABILIDADES CON LOS BENEFICIARIOS DE LAS ACCIONES PROMOVIDAS Y EJECUTADAS POR EL INSTITUTO;

VIII.- FORMULAR Y ELABORAR LOS INSTRUMENTOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS TENDIENTES A DEFINIR Y ESTABLECER LAS CARACTERÍSTICAS SOCIOECONÓMICAS DEL DEMANDANTE INDIVIDUAL Y/O GRUPO SOCIAL ORGANIZADO, A LOS CUALES SE DIRIGIRÁN LAS ACCIONES PROMOVIDAS POR EL INSTITUTO;

IX.- PROPONER LINEAMIENTOS Y PROGRAMAS TENDIENTES A APOYAR LA ORGANIZACIÓN DE LAS COMUNIDADES ASENTADAS EN LAS COLONIAS PROGRESIVAS PROMOVIDAS POR EL INSTITUTO, CON EL FIN DE FORTIFICAR SU UNIÓN, SUS GESTIONES Y EL DESARROLLO DE ACCIONES Y OBRAS DE BENEFICIO COLECTIVO;

X.- COMERCIALIZAR LAS ACCIONES PROMOVIDAS POR EL INSTITUTO, DE CONFORMIDAD CON LOS OBJETIVOS INTEGRALES DE ÉSTE;

XI.- LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE EL DIRECTOR GENERAL EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES.

ARTICULO 26°.- LA DIRECCIÓN DE FINANZAS TENDRÁ A SU CARGO LO SIGUIENTE:

I.- ASESORAR EN MATERIA FINANCIERA A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DEL INSTITUTO;

II.- APLICAR LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS PARA LOS PROGRAMAS FINANCIEROS DE LAS DISTINTAS ACCIONES QUE CONFORME A SUS OBJETIVOS EJECUTE Y PROMUEVA EL INSTITUTO;

III.- HACER LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE CRÉDITO, PARA SU APROBACIÓN, AL DIRECTOR GENERAL;

IV.- INTERVENIR EN LO CONDUCENTE, EN LA ELABORACIÓN, REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS TENDIENTES A LOGRAR LOS FINANCIAMIENTOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DISTINTOS PROGRAMAS QUE PROMUEVA Y EJECUTE EL INSTITUTO;

V.- PROPONER AL DIRECTOR GENERAL LAS POLÍTICAS FINANCIERAS ACORDES A CADA PROGRAMA QUE PROMUEVA Y EJECUTE EL INSTITUTO;

VI.- COMPATIBILIZAR LA CONGRUENCIA DE LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIÓN DEL INSTITUTO, ASÍ COMO PROPONER LA CREACIÓN O MODIFICACIÓN RELACIONADOS CON LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE DICHS PROGRAMAS;

VII.- REALIZAR, EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN FINANCIERA DE LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN DEL INSTITUTO, DENTRO DEL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS;

VIII.- REALIZAR LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL INSTITUTO;

IX.- COORDINAR, LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO, CONTROL, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL EQUIPO ELECTRÓNICO DEL CENTRO DE CÓMPUTO DEL INSTITUTO;

X.- INTERVENIR EN LA FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO POR PROGRAMA DE INGRESOS Y DE INVERSIÓN DEL INSTITUTO, PARA SOMETERSE A CONSIDERACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL;

XI.- VIGILAR Y EJECUTAR QUE LA RECUPERACIÓN DE LOS CRÉDITOS CONCEDIDOS SE REALICE CON APEGO A LO ESTIPULADO EN LOS CONTRATOS RESPECTIVOS;

XII.- ELABORAR EL FLUJO MENSUAL DE FONDOS Y VIGILAR QUE SE HAGA EFECTIVO;

XIII.- LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE EL DIRECTOR GENERAL EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES.

ARTICULO 27°.- LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA TENDRÁ A SU CARGO LO SIGUIENTE:

I.- ELABORAR ANTEPROYECTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO Y PROMOVER SU ACTUALIZACIÓN;

II.- ELABORAR LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIO AL PÚBLICO Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS QUE REGULEN LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO, ACTUALIZÁNDOLOS SISTEMÁTICAMENTE;

III.- ESTUDIAR Y ANALIZAR EN FORMA PERMANENTE LA ESTRUCTURA Y EL FUNCIONAMIENTO GENERAL DEL INSTITUTO, ASÍ COMO INVESTIGAR Y PROPONER MÉTODOS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA PROMOVER EL DESARROLLO ORGANIZACIONAL DEL MISMO Y DICTAMINAR TÉCNICAMENTE LAS MODIFICACIONES A LA ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS;

IV.- PROPONER Y APLICAR LAS POLÍTICAS BÁSICAS EN MATERIA DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN, REMUNERACIÓN, EVALUACIÓN, ADIESTRAMIENTO, CAPACITACIÓN Y MOTIVACIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO;

V.- ASESORAR A LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN EL INSTITUTO EN LA FORMULACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS POR PROGRAMA DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN;

VI.- PRESENTAR AL DIRECTOR GENERAL, EL PRESUPUESTO GENERAL DEL INSTITUTO Y VIGILAR QUE EN EL PROCESO PROGRAMACIÓN-PRESUPUESTACIÓN SE DÉ CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES;

VII.- COMPATIBILIZAR LOS ANTEPROYECTOS DE LOS PRESUPUESTOS POR PROGRAMA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO, COMPROBANDO QUE LOS OBJETIVOS DE LOS MISMOS CONTRIBUYEN A LA EJECUCIÓN DE LA POLÍTICA DEL INSTITUTO;

VIII.- EVALUAR EN FORMA PERMANENTE TANTO EL AVANCE DE LOS PROGRAMAS; COMO LA EFICIENCIA DE LAS ACTIVIDADES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO E INFORMAR AL DIRECTOR GENERAL AL RESPECTO;

IX.- CONTROLAR EL AVANCE DEL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS POR PROGRAMA APROBADOS A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO E INFORMAR AL DIRECTOR GENERAL AL RESPECTO;

X.- LLEVAR EL CONTROL DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL INSTITUTO;

XI.- CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE DICEN EN RELACIÓN CON LA ADQUISICIÓN, ALMACENAMIENTO, CONTROL DE INVENTARIOS Y ENAJENACIÓN DE BIENES;

XII.- PROPORCIONAR CONFORME AL PROGRAMA DE APOYO Y LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS RELATIVOS, LOS SERVICIOS GENERALES QUE SEAN REQUERIDOS POR LOS PROGRAMAS BÁSICOS DEL INSTITUTO;

XIII.- LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE EL DIRECTOR GENERAL EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES.

ARTICULO 28°.- LA DIRECCIÓN TÉCNICA TENDRÁ A SU CARGO LO SIGUIENTE:

I.- ASESORAR A LA DIRECCIÓN GENERAL Y A LAS DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS EN LA ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES;

II.- ASESORAR A LA DIRECCIÓN GENERAL EN EL ESTABLECIMIENTO DE LOS PRECIOS DE VENTA EN LAS ACCIONES DE VIVIENDA Y SUELO URBANO EN QUE INTERVENGA EL INSTITUTO;

III.- PROGRAMAR, PRESUPUESTAR Y EJECUTAR LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS MATERIA DE SU COMPETENCIA, PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DEL INSTITUTO;

IV.- MANTENER INFORMADA A LA DIRECCIÓN GENERAL, DE LOS AVANCES FÍSICOS DE LOS ESTUDIOS, PROYECTOS Y OBRAS MATERIA DE SU COMPETENCIA;

V.- PROPORCIONAR A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DE LOS MATERIALES REQUERIDOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DIVERSOS ESTUDIOS, PROYECTOS Y OBRAS, ADEMÁS A LAS OTRAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CUANDO ASÍ LO REQUIERAN;

VI.- PROPORCIONAR LAS ESPECTATIVAS DE RECURSOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DIFERENTES ESTUDIOS, PROYECTOS Y OBRAS CONTRATADAS. - ASIMISMO, REVISAR Y EVALUAR ESTIMACIONES DE LAS OBRAS MENCIONADAS;

VII.- APOYAR A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA EN TODAS LAS ACCIONES CONCERNIENTES AL SUMINISTRO DE MATERIALES DEL INSTITUTO, ASÍ COMO COADYUVAR EN EL DICTÁMEN DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONCURSOS;

VIII.- DICTAMINAR LOS INCREMENTOS SOBRE PRECIOS DE MATERIALES Y MANO DE OBRA DE LAS OBRAS EN EJECUCIÓN Y APOYAR A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE LOS MISMOS;

IX.- REALIZAR LOS ESTUDIOS, PROYECTOS Y OBRAS CONFORME A LA LEY;

X.- REALIZAR LA TRAMITACIÓN TÉCNICA DE LOS DIFERENTES PROYECTOS PROGRAMADOS POR EL INSTITUTO Y APOYAR LA INTEGRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE AUTORIZACIÓN Y LOS DIVERSOS PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN;

XI.- ELABORAR, REVISAR, CONTROLAR Y EVALUAR LOS PROYECTOS URBANÍSTICOS Y DE VIVIENDA DEL INSTITUTO;

XII.- PROMOVER Y FOMENTAR LA INVESTIGACIÓN, LA FORMACIÓN TÉCNICA EN MATERIA DE VIVIENDA Y LLEVAR UN REGISTRO E INVENTARIO DE NORMAS Y TECNOLOGÍA APLICABLES A LA VIVIENDA;

XIII.- ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADA LA CALIFICACIÓN Y EL DESEMPEÑO DE CONTRATISTAS DE OBRA PÚBLICA CON QUIEN CONTRATE EL INSTITUTO Y LAS RELACIONES CON LOS MISMOS;

XIV.- LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE EL DIRECTOR GENERAL EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES;

ARTICULO 29°.- LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS TENDRÁ A SU CARGO LO SIGUIENTE:

I.- ASESORAR LEGALMENTE AL DIRECTOR GENERAL EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES EN QUE SE REQUIERA SU INTERVENCIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL INSTITUTO;

II.- ACTUAR COMO ÓRGANO DE CONSULTA Y FIJAR, SISTEMATIZAR Y DIFUNDIR LOS CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN Y DE APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE NORMEN EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO;

III.- INTERVENIR EN LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO INTERIOR, APOYAR LA FORMULACIÓN DE LOS MANUALES Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE SE RELACIONEN CON LOS OBJETIVOS DEL INSTITUTO;

IV.- COMPILAR LAS NORMAS JURÍDICAS RELACIONADAS CON EL DESARROLLO URBANO Y RURAL, VIVIENDA Y ECOLOGÍA Y, EN GENERAL, CON LOS OBJETIVOS DEL INSTITUTO; ASÍ COMO ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL PRONTUARIO DE LEGISLACIÓN QUE INCIDE EN LA MATERIA DE SU COMPETENCIA;

V.- ATENDER EL CUMPLIMIENTO DE LAS BASES Y REQUISITOS LEGALES A QUE DEBAN AJUSTARSE LOS ACTOS, CONVENIOS Y CONTRATOS EN QUE EL INSTITUTO SEA PARTE, ASÍ COMO INTERVENIR EN EL ESTUDIO, FORMULACIÓN, OTORGAMIENTO, REVOCACIÓN O MODIFICACIÓN DE LOS MISMOS, VIGILANDO LA CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS QUE PROCEDAN;

VI.- INTERVENIR Y DICTAMINAR SOBRE LAS BASES LEGALES EN LOS CONCURSOS QUE LLEVEN A CABO LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO, PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, SUMINISTRO DE MATERIALES, ESTUDIOS Y PROYECTOS, REVISANDO LAS CONVOCATORIAS QUE SE HAGAN Y SU PUBLICACIÓN CONFORME A LA LEY;

VII.- INTERVENIR EN LA APROBACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS LEGALES, RELATIVOS A LA ENAJENACIÓN, DESTINO O AFECTACIÓN DE LOS INMUEBLES PROPIEDAD DEL INSTITUTO;

VIII.- INTERVENIR EN LA ADQUISICIÓN DE LOS INMUEBLES QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO;

IX.- TRAMITAR LA DESIGNACIÓN DE NOTARIOS PÚBLICOS QUE DEBAN INTERVENIR EN LAS OPERACIONES INMOBILIARIAS EN QUE SEA PARTE EL INSTITUTO Y REVISAR, PARA LA AUTORIZACIÓN Y FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL, LAS ESCRITURAS RESPECTIVAS Y LA PROTOCOLIZACIÓN NOTARIAL DE ACTOS Y CONTRATOS RELATIVOS A MUEBLES E INMUEBLES EN QUE SEA PARTE EL INSTITUTO;

X.- ELABORAR Y MANTENER AL CORRIENTE EL CONTROL Y RELACIÓN DE TODAS LAS ACCIONES DE NOTARIOS PÚBLICOS, QUE INTERVENGAN EN LAS OPERACIONES EN QUE EL INSTITUTO SEA PARTE;

XI.- APOYAR AL DIRECTOR GENERAL, EN LA ASESORÍA JURÍDICA QUE SE PROPORCIONE A LOS AYUNTAMIENTOS Y GRUPOS ORGANIZADOS QUE LO SOLICITEN, EN TODO LO RELATIVO A DESARROLLO URBANO Y RURAL, VIVIENDA Y ECOLOGÍA;

XII.- ASESORAR, SOBRE INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO, CUYA APLICACIÓN SE ENCOMIENDA AL DIRECTOR GENERAL Y SOMETERLO PARA SU ACUERDO;

XIII.- INTEGRAR Y TRAMITAR LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS;

XIV.- ASESORAR AL DIRECTOR GENERAL, PARA SU INTERVENCIÓN EN LAS RECLAMACIONES Y JUICIOS QUE PUEDAN AFECTAR A LOS INTERESES RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE INTEGRAN SU PATRIMONIO;

XV.- PLANTEAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, EL EJERCICIO DE LAS ACCIONES JUDICIALES QUE COMPETEN AL INSTITUTO Y COMPARECER EN LOS JUICIOS EN QUE ÉSTE SEA PARTE Y DENUNCIAR ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, LOS HECHOS QUE LO AMERITEN;

XVI.- ASESORAR AL DIRECTOR GENERAL, EN LA FORMULACIÓN, PRESENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS JUICIOS DE AMPARO Y LA CONTESTACIÓN DE DEMANDAS EN TODA CLASE DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN QUE EL INSTITUTO SEA PARTE, OFRECER PRUEBAS, TRÁMITES DE LOS JUICIOS Y PROVEER LO NECESARIO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES FIRMES;

XVII.- LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE EL DIRECTOR GENERAL EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES.

CAPITULO VII

DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO

ARTICULO 30°.- CORRESPONDE AL ORGANO DE CONTROL INTERNO:

I.- ORGANIZAR, INSTRUMENTAR Y COORDINAR EL SUBSISTEMA DE CONTROL DEL INSTITUTO, DE ACUERDO A LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS QUE EXPIDA LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO;

II.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO, POR PARTE DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO, DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, INGRESOS, FINANCIAMIENTOS, INVERSIONES, DEUDA, PATRIMONIO Y FONDOS Y VALORES ASIGNADOS O AL CUIDADO DEL INSTITUTO;

III.- INSPECCIONAR Y VIGILAR QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO CUMPLAN CON LAS NORMAS Y DISPOSICIONES EN MATERIA DE: SISTEMAS DE REGISTRO Y CONTABILIDAD, CONTRATACIÓN Y PAGO DE PERSONAL, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, OBRAS PÚBLICAS, CONTROL, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONSERVACIÓN, USO, DESTINO, AFECTACIÓN, ENAJENACIÓN Y BAJA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CONCESIÓN, ALMACENES Y DEMÁS ACTIVIDADES Y RECURSOS MATERIALES;

IV.- PROPORCIONAR A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA COADYUVAR A QUE ÉSTA EXPIDA LAS BASES Y NORMAS A LAS QUE SE SUJETARÁ LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS, Y OPI--NAR, A SOLICITUD DE LA CITADA SECRETARÍA SOBRE EL CONTENIDO Y DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS ANUALES DE DICHAS AUDITORÍAS;

V.- REALIZAR LAS AUDITORÍAS QUE SE REQUIERAN A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO, CONFORME A LAS BASES GENERALES QUE EMITA LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, E INFORMAR A ÉSTA, EL RESULTADO DE DICHAS AUDITORÍAS;

VI.- FORMULAR, CON BASE EN LOS RESULTADOS DE LAS AUDITORÍAS QUE REALICE, LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES NECESARIAS TENDIENTES A MEJORAR LA EFICIENCIA EN LA OPERACIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTABLECER UN SEGUIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE DICHAS RECOMENDACIONES;

VII.- INFORMAR EL TITULAR DEL INSTITUTO, SOBRE LOS RESULTADOS DE SUS ACTIVIDADES, ASÍ COMO DE LA EVALUACIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL PROPIO INSTITUTO, QUE HAYAN SIDO OBJETO DE FISCALIZACIÓN;

VIII.- ATENDER Y RESOLVER, EN SU CASO, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS APLICABLES, LAS DENUNCIAS DE CUALQUIER INTERESADO O DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO, RESPECTO DE LOS SERVIDORES DE LA MISMA;

IX.- TURNAR A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LOS EXPEDIENTES Y DOCUMENTACIÓN RELATIVOS A LA INVESTIGACIÓN Y AUDITORÍAS PRACTICADAS, SI DE LAS MISMAS DERIVAREN RESPONSABILIDADES, PARA LOS EFECTOS QUE ESTABLECE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS; Y

X.- LAS DEMÁS QUE LES SEÑALEN LAS LEYES U OTROS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS.

CAPITULO VIII

DE LA SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO

ARTICULO 31°.- DURANTE LAS AUSENCIAS TEMPORALES DEL DIRECTOR GENERAL, EL DESPACHO Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS URGENTES DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL ESTADO DE SONORA, ESTARÁN A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, DE FINANZAS, ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, EN LA COMPETENCIA DE CADA UNA DE ESTAS DIRECCIONES.

ARTICULO 32°.- EN LAS AUSENCIAS DE UNO O VARIOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES, ÉSTAS SERÁN SUPLIDAS POR LOS FUNCIONARIOS QUE DESIGNE EL DIRECTOR GENERAL, A PROPUESTAS DEL DIRECTOR QUE SE AUSENTE.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.- EN TANTO NO SE EXPIDAN LOS MANUALES QUE ESTE REGLAMENTO MENCIONA, EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL ESTADO DE SONORA, QUEDA FACULTADO PARA RESOLVER LAS CUESTIONES QUE CONFORME A DICHS MANUALES SE DEBAN REGULAR.

SALÓN DE SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL ESTADO DE SONORA, HERMOSILLO, SONORA, A 9 DE SEPTIEMBRE DE 1935.

PRESIDENTE



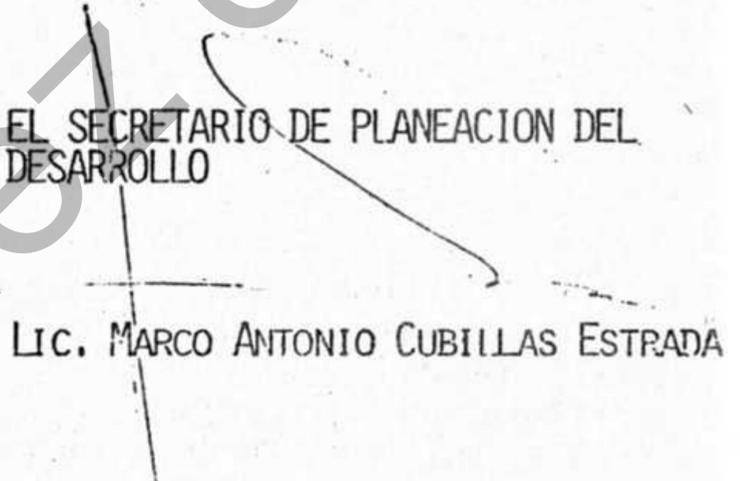
DR. SAMUEL OCAÑA GARCÍA

EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO



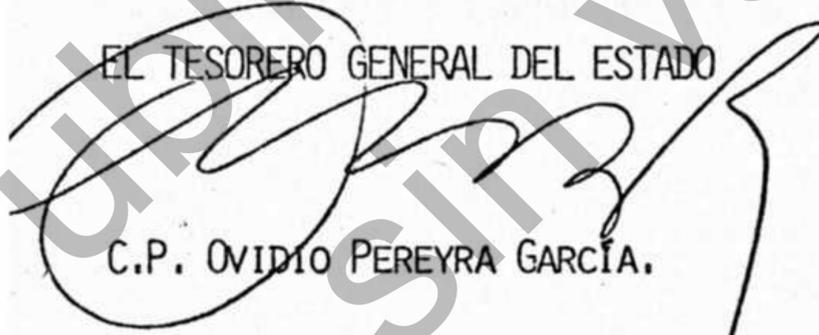
C. JOSÉ JESUS ROCHÍN DURAZO.

EL SECRETARIO DE PLANEACION DEL DESARROLLO



LIC. MARCO ANTONIO CUBILLAS ESTRADA

EL TESORERO GENERAL DEL ESTADO



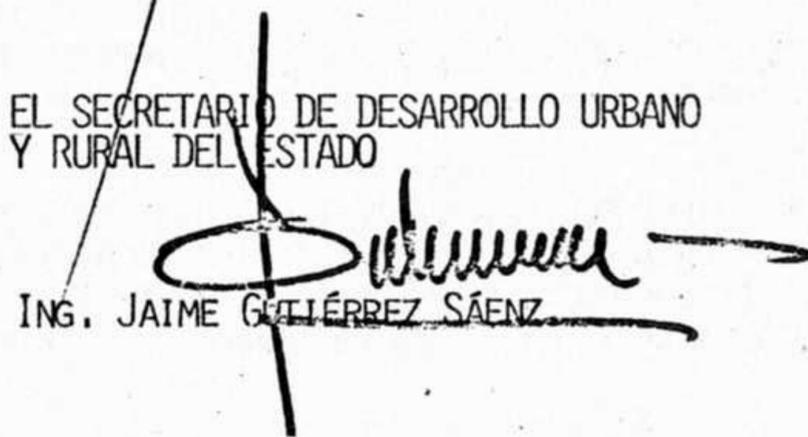
C.P. OVIDIO PEREYRA GARCÍA.

EL SECRETARIO DE FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIO



ING. MANUEL PUEBLA GUTIÉRREZ.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL ESTADO



ING. JAIME GUTIÉRREZ SÁENZ